



No.070-2019

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CARGA Y CORRESPONDENCIA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 48-2/2010 del 12 de febrero del 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad chilena, con carné de Residencia No.01-0712-2005-02965 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **EXPRECO, S. DE R.L.**, sociedad con RTN No. 08019003256777, constituida mediante Instrumento Público Número 69, otorgado ante los oficios del Notario Marco Tulio Callizo el 8 de julio de 1976 e inscrita bajo el Número 30 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, representación que consta en el Instrumento Número 54 de fecha 10 de marzo de 2017, autorizado ante los oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, debidamente inscrito bajo el Número 39255 y Matrícula 68374 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebramos el presente "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CARGA Y CORRESPONDENCIA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1. De parte de “EL CONTRATISTA”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2. De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EI BANCO” manifiesta que en el memorándum ABN-5363/2019 del 14 de junio de 2019, emitido por el Comité de Compras Menores, la Subgerencia de Administración otorgó su visto bueno para adjudicar a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de entrega de carga y correspondencia a domicilio desde la oficina principal del Banco Central de Honduras hacia sus sucursales, aduanas y personas particulares en diferentes lugares del país y viceversa.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA” Y CONDICIONES DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE

- a) Disponibilidad del servicio: de lunes a viernes.
- b) Horario de prestación del servicio: Recoger la carga (bolsas y/o paquetes) de correspondencia a las 4:30 p.m. y entregar al destinatario antes de las 10:00 a.m. del siguiente día hábil.
- c) La carga de correspondencia recibida por “**EL CONTRATISTA**” los viernes, feriados y asuetos, deberá ser entregada al siguiente día hábil.
- d) Recoger cajas conteniendo especies fiscales del Gobierno en el Departamento de Servicios Fiscales de “**EL BANCO**” a solicitud del mismo, cuando se requiera el servicio mediante llamada telefónica.
- e) Presentar la liquidación del servicio con el detalle de envíos y factura del mes inmediato anterior en forma individualizada (en el Edificio de Tegucigalpa, M.D.C. al Departamento de Servicios Diversos, así como a las Sucursales de “**EL BANCO**” en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca).

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL BANCO”

- a) Conceder acceso al personal de “**EL CONTRATISTA**” debidamente identificado y autorizado por escrito, el que debe observar las medidas de seguridad impuestas por “**EL BANCO**”.
- b) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA
FORMA DE PAGO

El pago del servicio se cancelará mensualmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno correspondiente, así:

- 1) Oficina Tegucigalpa, visto bueno del Departamento de Servicios Diversos.
- 2) Sucursales La Ceiba y Choluteca, visto bueno del Gerente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3) Sucursal San Pedro Sula, visto bueno del Gerente o Jefe de División.

“**EI BANCO**” no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “**EL BANCO**” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA SEXTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**EL BANCO**” al momento de suscribir este documento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L17,483.22)**, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“**EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO**”.

“**EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO.**”

“**EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.**”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Asimismo, la garantía que se emita a favor de “**EL BANCO**”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, y podrá consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen los bonos del Estado.

La garantía presentada por “**EL CONTRATISTA**” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto esta contratación, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, éste aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**EL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CONTRATISTA no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

- a) **"EL CONTRATISTA"** asume la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores; por consiguiente, será el único responsable del personal que asigne o contrate para la prestación del servicio, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social y demás leyes, liberando totalmente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad, incluso en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) También será responsable del debido cuidado en el manejo y entrega de la carga o correspondencia, obligándose a responder por los daños y perjuicios que eventualmente pueda causar a terceros en la prestación del servicio contratado, asimismo, en caso de robo o extravío de la carga y/o correspondencia **"EL CONTRATISTA"** será responsable de cubrir los costos de los mismos, previa verificación del costo con el Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"** a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, manuales y procedimientos u otros documentos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
2. La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo correspondiente.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de ésta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia .
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Quando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin mas trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Reporte de precios por cliente, que contiene las tarifas conforme el lugar de origen y destino y el tipo de encomienda, ofertadas por “**EL CONTRATISTA**”.
- b) Términos de Cotización.
- c) El memorándum ABN-5363/2019 del 14 de junio de 2019 emitido por el Comité de Compras Menores de “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA**

La vigencia del presente Contrato será por el término de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y demás leyes aplicables.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en original y tres (3) copias del mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
"EL CONTRATISTA"
EXPRECO S. DE R.L.

MELVIN CONRADO ZÚNIGA SALAZAR
TESTIGO

FELANY AMÉRICA RODRÍGUEZ ROMERO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn